

No. [redacted]

Por \$ 700.000

Fecha 26 Junio 2021

Recibí (mos) de Alexander Morales Garcia

La suma de Cien mil pesos

Para por Motivo de auto
atizada

Atto (s) S.S. [signature]

No. [redacted]

Por \$ 33.390 =

Fecha 20 - mayo - 2021

Recibí (mos) de Alexander Morales

La suma de treinta y tres mil trescientos

noveenta Pesos mil

Para El aumento que queda
debiendo

Atto (s) S.S. [signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTRASEÑA

 PRIMERA VEZ CC
1.193.098.361



APELLIDOS / NOMBRES
**MORALES ZABALA
CRISTHIAN CAMILO**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
**24-OCT-2002
EL CERRITO - VALLE**

FECHA DE EXPEDICIÓN
12-NOV-2020

SEXO
MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN
EL CERRITO - EL CERRITO

ORDEN DE ENTREGA
EL CERRITO - EL CERRITO

- Escanee el código para verificar su autenticidad
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 12-MAY-2021**

**8500974555
12-NOV-2020**

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CERRITO, VALLE
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2020-00111-00
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA ZABALA ESCOBAR
DEMANDADO: ALEXANDER MORALES GARCIA
REFERENCIA: EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

ALEXANDER MORALES GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Cerrito, Valle, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandado y en nombre propio, por medio del presente escrito y dentro del término del traslado concedido por su Despacho al momento de la notificación personal del auto interlocutorio 146 de fecha 11 de marzo del año 2020, el cual fue notificado al suscrito el día 11 de junio de 2021, me permito presentar en mi favor, expresiones de Previas, y de fondo.

Respeto a

LOS HECHOS

Segundo: Parcialmente cierto, fruto de nuestra relación procreamos 2 hijos, sin embargo, actualmente Cristhian Camilo Morales Zabala es mayor de edad.

Tercero: Parcialmente cierto, si bien es cierto se celebró acta de conciliación HA 248-7-1-338-19 donde en la misma se fijó cuota de alimentos por mutuo acuerdo entre las partes, y no hubo intimidación alguna por parte de la funcionaria encargada.

Cuarta: Parcialmente cierto,

- No es cierto siempre cancelo los días conforme recibo mi salario, entre los días 03 y otro de cada mes.
- Por un error involuntario desconocía que la cuota debía ser incrementada anualmente, hasta requerimiento realizado por la comisaria sin embargo lo adeudado fue cancelado en su totalidad.
- No es cierto, toda vez que en el mes de diciembre les hice entrega de las dos mudas de ropa de manera completa.
- Parcialmente cierto, En cuanto a el bono escolar no se me suministraron los documentos para llevarlos al ingenio Providencia, ya que estos deben ser renovados cada año, aunque llegue el subsidio.

Quinta: Parcialmente cierto, toda vez que solo tengo un hijo menor de edad.

Séptimo: Parcialmente cierto, si bien es cierto en el momento de la presentación de la demanda la señora CLAUDIA MARCELA ZABALA ESCOBAR no contaba con un trabajo, actualmente se encuentra laborando en la empresa Semillas Valle.

Octavo: Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que actualmente tengo otro hogar donde soy el único musculo financiero del mismo, debo pagar arriendo, además soy quien cubre el préstamo, para el pago de inmueble, vivienda que actualmente presenta una afectación de familia en cabeza la señora CLAUDIA MARCELA ZABALA ESCOBAR, de nuestros hijos y mía, donde por mutuo acuerdo se dio inicio a un proceso para su venta, donde la iniciativa la tomo parte activa dentro del proceso.

Respecto a

A LAS PRETENSIONES

Primera: Me opongo teniendo en cuenta que en el momento en que se me notifica y corre traslado de la demanda esto siendo en el día 11 de junio de 2021, mi hijo Cristhian Camilo Morales Zabala cuanta con la mayoría de edad y para este es necesario como requisito de procedibilidad fijación de alimentos para mayor de edad

Tercero: Me opongo a esta pretensión, toda vez que para esta misma anualidad por mutuo acuerdo consensamos en vender el bien, pagar lo adeudado al banco, dividir el restante entre los miembros que aparecen en dicha afectación en partes iguales.

Cuarto: Me opongo, teniendo en cuenta que mi hijo Cristhian Camilo Morales Zabala, es mayor de edad.

EXCEPCIONES DE FONDO

Primero: Su Honorable Despacho admitió demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, instaurada por la señora Claudia Marcela Zabala Escobar, quien solicito aumento el aumento de la misma, no obstante, si bien es cierto en los anexos de la demanda se mencionó acta de conciliación HA:248-7-1-338-19 realizada el fecha 05 de septiembre de 2019, sin embargo la misma se celebró con la finalidad de fijar cuota alimentaria, como se menciona en el requerimiento para el incremento anual de la cuota correspondiente al año 2020 y 2021, emanado por la Comisaria de esta Municipalidad de fecha 21 de abril de 2021.

Segundo: Es improcedente la providencia con auto 146 de fecha 11 de marzo de 2020, en la cual, en la parte resolutive de la misma en el numeral primero admitió demanda de fijación de cuota alimentaria, cuando la misma surgió efecto por la comisaria de familia de esta municipalidad.

Tercero: El día 05 de marzo del año 2020 la demanda fue presentada al Juzgado de reparto, lo cual se puede inferir por el sello de recibido que obra dentro del traslado que recibí, correspondiéndole a su despacho, mediante auto interlocutorio 146 de fecha 11 de marzo del año 2020, el despacho admitió el proceso de referencia, posteriormente fue notificado por estado No. 17 el día 12 de marzo del año 2020, providencia que me fue notificada personalmente vía telefónica el día 11 de junio del 2021, por parte del despacho, es decir un año después de la admisión de la misma, evidenciándose ausencia y poco interés de la parte demandante puesto que la notificación no se realizó conforme los artículos 291, 292 del C.G.P ni conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Artículo 94.CODIGO GENERAL DEL PROCESO, Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Cuarto: La presente demanda no cumple con los requisitos de procedibilidad, toda vez que el del acta que dio origen a la presente acción, si bien es cierto la parte demandante la menciona entre los anexos y en el acápite de pruebas, esta no fue aportada en el traslado. Por consiguiente, dada la carencia de la misma no cumple con el requisito de procedibilidad del artículo 422 del C.G.P

PETICION

Conforme lo anterior actuando en nombre propio, por no tener los recursos económicos para contratar a un profesional del derecho y tratarse de un proceso de mínima cuantía en calidad de demanda, respetuosamente pido al señor Juez se declare aprobada las excepciones mencionadas con antelación.

Solicito se de el debido estudio a las excepciones presentadas anteriormente y se declare la caducidad de la acción, y se declare terminado el proceso de referencia.

PRUEBAS

Solicito señor juez sean decretas y practicadas los siguientes medios de pruebas

- Cota de la Cedula de Cristhian Camilo Morales Zabala.
- Cota de los recibos del pago adeudado por reajuste

Testimoniales

Solicito la declaración de las siguientes personas

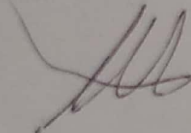
- Maria Alejandra Plata Morales identificada con C.C 1.114.828.238

NOTIFICACIONES

La señora CLAUDIA MARCELA ZABALA ESCOBAR Cra 5 -3 a sur Nro 34 Villa del Carmen

ALEXANDER MORALES GARCIA Calle 4 No. 12 -32 barrio cincuentenario

Atentamente



ALEXANDER MORALES GARCIA
16.860.485